



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00837-00
REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CARLOS EMILIO ZULETA BENTACOURT.
DEMANDADA: YELIZATH PAOLA JIMENEZ VALENCIA, DABEIBA VALENCIA DELGADO Y HEREDEROS DETERMINADOS (GLADYS, MARIA VICTORIA, MARTIN RODRIGO, ROSA ELENA Y MARIA EUGENIA ZULETA BENTACOURT) E INDETERMINADOS DE MARTIN EMILIO ZULETA CARRASQUILLA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma no encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, habida cuenta que con ella no se aporta avalúo catastral actualizado del inmueble a prescribir, a efectos de determinar la cuantía de la demanda y su competencia.

Tampoco se indica en la demanda, los números de identificación de las partes demandante y demandados, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

Se debe aportar el Registro Civil de defunción de MARTIN EMILIO ZULETA CARRASQUILLA (Q.E.P.D.) toda vez que el documento allegado es un certificado.

Se debe aportar ACTUALIZADO los Registros civil de nacimiento de GLADYS, MARIA VICTORIA, MARTIN RODRIGO, ROSA ELENA Y MARIA EUGENIA ZULETA BENTACOURT, para demostrar la legitimación en causa por pasiva.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por CARLOS EMILIO ZULETA BENTACOURT a través de apoderado judicial, y en contra YELIZATH PAOLA IMENEZ VALENCIA, DABEIBA VALENCIA DELGADO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTIN EMILIO ZULETA CARRASQUILLA, por lo motivos expuestos en precedencia.

2. Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ